



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por YULEISA PACHECO ACUÑA contra LUIS ANGEL CUBIDES CASTRO
RAD. 479804089001-2023-00031-00.**

INFORME SECRETARIAL: 10/07/2023. Señora Juez informo a usted que, la demandante a través de apoderado judicial, mediante memorial, solicita que se requiera al pagador del demandado para el cumplimiento de la medida cautelar en el presente trámite. SIRVASE PROVEER.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
SECRETARIA**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por YULEISA PACHECO ACUÑA contra LUIS ANGEL CUBIDES
CASTRO RAD. 479804089001-2023-00031-00.**

Veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la demandante, a través de apoderado judicial, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la parte demandante a través de apoderado judicial, mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente trámite, a través de la cual se disponga requerir a la entidad correspondiente el cumplimiento de la medida cautelar librada en contra del demandado **LUIS ANGEL CUBIDES CASTRO**. Al respecto, manifiesta que no se hicieron los descuentos de las prestaciones sociales y extralegales a que tiene derecho del demandado.

Por lo anterior, y una vez revisadas las pruebas allegadas, observa el Despacho que, por ser alimento el eje central del presente proceso, y es un derecho fundamental en la Constitución Política, se deben eliminar los obstáculos que traten de impedir el goce efectivo en aras de salvaguardar los derechos de los menores, razón por la cual procede esta agencia judicial, al estudio del incumplimiento de la medida cautelar en contra del demandado.

Mediante auto de fecha veinticuatro (24) de abril de 2023, el Despacho libró mandamiento de pago a favor de **YULEISA PACHECO ACUÑA**, y en contra de **LUIS ANGEL CUBIDES CASTRO**.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario, prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado **LUIS ANGEL CUBIDES CASTRO**, como empleado de la POLICÍA NACIONAL; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Ahora bien, por ser un proceso ejecutivo fundamentado en un título valor (Acta de Conciliación), que encuentra su génesis en una obligación alimentaria y por consiguiente de tracto sucesivo en caminada a garantizar la manutención y desarrollo integral de los menores, a la luz del artículo 24 del Código de Infancia y Adolescencia; para lo cual esta Juzgadora esta llamada a adoptar todas las medidas que garanticen el goce efectivo de tales derechos.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Es así, que, revisado el trámite dado a las medidas cautelares, se pudo determinar que la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, no ha dado cumplimiento a la medida cautelar librada en contra del señor **LUIS ANGEL CUBIDES CASTRO** toda vez que solo se ve reflejado el descuento del salario devengado por el demandado más no de las prestaciones legales y extralegales a que tiene derecho, en la cuenta del Despacho, según información emitida por el Banco Agrario de Colombia, es menester su requerimiento.

Así las cosas, y en aras de proteger los derechos del alimentante, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la empresa **POLICÍA NACIONAL**, a fin que explique los motivos por los cuales no ha realizado el descuento del veinte por cientos (20%) de las prestaciones legales y extralegales a que tiene derecho el demandado **LUIS ANGEL CUBIDES CASTRO**, de conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha veinticuatro (24) de abril de 2023, el cual reza lo siguiente:

“**DECRETAR** el embargo y retención del veinte por ciento (20%) del salario, prestaciones legales y extralegales que devengue el demandado **LUIS ANGEL CUBIDES CASTRO**, como empleado de la **POLICÍA NACIONAL**”.

Para tal fin, se le concede el término de diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Se advierte al requerido que sin justa causa incumpliera la orden impartida o demore su ejecución se dará aplicación al numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 44 numeral 3 de la misma norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Auto Rad. 2023-00031
SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)

Firmado Por:

Sofia Ines Daza Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c83dd71ccda3738035b1928b6040ebf44214877daf55a2d9f0eabfb718b9e1**

Documento generado en 27/07/2023 12:39:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>